

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA SOBRE EL PROYECTO  
“MODERNIZACIÓN SISTEMA  
ABATIMIENTO DE OLORES,  
PLANTA CORPESCA ARICA”  
(CP:2020-3000)**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**Arica,**

**VISTOS:**

1. La Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, denominada “MODERNIZACIÓN SISTEMA ABATIMIENTO DE OLORES, PLANTA CORPESCA ARICA” (CP:2020-3000), presentada por el Señor Pedro Moreno Rodríguez, representante legal de CORPESCA S.A., RUT:96.893.820-7, e ingresada al sistema electrónico con fecha 20/04/2020;
2. La Carta N°2020151033 de fecha 10/06/2020, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA) a través de la cual se solicitan antecedentes adicionales de fondo sobre el proyecto en referencia.
3. La Carta N°066-2020, presentada por CORPESCA S.A. con fecha 06/07/2020, a través de la cual se solicita ampliar los plazos de respuesta a la solicitud precedentemente señalada;
4. La Carta N°2020151039 de fecha 10/07/2020, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA) a través de la cual se informa sobre los plazos del procedimiento para el proyecto en referencia.
5. La Carta S/N, presentada por CORPESCA S.A. con fecha 31/07/2020, a través de la cual se presentan antecedentes adicionales de fondo sobre la solicitud del SEA a través de su Carta N°2020151033 de fecha 10/06/2020;
6. La Carta N°20201510311 de fecha 13/08/2020, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA) a través de la cual se solicitan antecedentes adicionales de fondo sobre el proyecto en referencia.
7. La Carta S/N, presentada por CORPESCA S.A. con fecha 23/09/2020, a través de la cual se presentan antecedentes adicionales de fondo sobre la solicitud del SEA a través de su Carta N°20201510311 de fecha 13/08/2020;
8. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*;
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la

Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados, el proyecto “MODERNIZACIÓN SISTEMA ABATIMIENTO DE OLORES, PLANTA CORPESCA ARICA” (CP:2020-3000), en lo principal consiste en:
  - El titular señala que la empresa se encuentra en operación desde el año 1964, y la mayor parte de las obras e instalaciones de las Plantas Arica Corpesca, como es el caso del sistema de abatimiento de olores, son preexistentes a la dictación de la Ley 19.300 y del Reglamento del Sistema de Evaluación de impacto Ambiental (SEIA), por lo cual la empresa obtuvo las aprobaciones sectoriales correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente de esa época.
  - El proyecto sometido a la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, consiste en una modernización del sistema de abatimiento de olores, reemplazando 2 torres de condensación por dos scrubber e implementación de un sistema de inyección de ozono para el abatimiento de olores, generados por la Planta de Proceso de Harina y Aceite de Pescado.
  - Entre sus instalaciones, cuenta con un sistema de abatimiento de olores compuesto actualmente por dos torres de condensación que son abastecidas con agua de mar, el cual cumple con la función de enfriar y condensar los gases odorantes provenientes del proceso productivo de la elaboración de harina y aceite de pescado. Posteriormente, los gases pasan por un proceso de oxidación térmica en la caldera.
  - Los Residuos líquidos industriales generados en el actual sistema de abatimiento de olores, son tratados a través del emisario submarino, ubicado en Planta Sur Arica de Corpesca S.A., el cual cuenta con el pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, a través de la Carta D.E. N°083661 de fecha 07/11/2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y las emisiones cuentan con una resolución de monitoreo de RILes, DGTM y MM. Ordinario N°12.600/551 VRS, donde el titular ha señalado que no se generarán cambios en la composición del RIL actual que es descargado a través del emisario submarino.
  - El proyecto sometido a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, tiene como finalidad mejorar el sistema de abatimiento de olores actual, modernizándolo y aplicando Mejores Técnicas Disponibles (MTDs). El sistema actual se basa en la oxidación térmica de los gases odorantes, el cual será mejorado con un sistema de oxidación por ozono, el cual será inyectado al agua de mar que se utiliza en el lavado de gases. El objetivo del proyecto es minimizar la emisión de gases odorantes al medio ambiente.
  - Para una mejor descripción del proyecto, el titular adjunta en su Carta inicial el Anexo III.a “Layout Sistema Abatimiento Actual” y el Anexo III.b “Layout Sistema Abatimiento Proyectado”.
  - La empresa se encuentra en operación desde el año 1964, y la mayor parte de las obras e instalaciones de las Plantas Arica Corpesca, como es el caso del sistema de abatimiento de olores, son preexistentes a la dictación de la Ley 19.300 y del Reglamento del Sistema de Evaluación de impacto Ambiental

(SEIA), por lo cual la empresa obtuvo las aprobaciones sectoriales correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente de esa época.

- Planta Sur Corpesca, Arica, posee una capacidad productiva de 170 ton/hora para la elaboración de Harina y Aceite de Pescado.
- De esta forma, y según el permiso sectorial vigente, desde el inicio de sus operaciones, La Planta Arica, actualmente propiedad de CORPESCA S.A., cuenta con autorización para realizar actividades de proceso para la elaboración de harina y aceite de pescado.
- Las actividades que la Planta Corpesca Arica ejecuta en el Barrio Industrial dicen relación a la producción de harina y aceite de pescado.
- El proyecto se localiza en Avenida Comandante San Martín 3.600 comuna de Arica, Provincia de Arica; Región de Arica y Parinacota.
- Las Coordenadas UTM - WGS HUSO 84 del Sistema Abatimiento de Olores son:

Coordenadas UTM	
Norte	Este
7.951.978	360.914

- Las mejoras al sistema consisten en:
  - Implementar un sistema de oxidación por ozono, el cual será inyectado al agua de mar que se utiliza en el lavado de gases. El sistema tiene como objetivo desodorizar los gases, gracias a la gran capacidad de oxidación que posee el ozono, en reemplazo del proceso de oxidación térmica realizada en las calderas de la Planta.
  - Reemplazar las 2 torres de condensación actuales por 2 scrubber (lavador de gases) para optimizar la eficiencia del sistema, utilizando la misma ubicación del actual sistema de abatimiento de olores.
  - Tratar un mayor número de fuentes generadoras de olor.
- Se considera una producción de ozono de 7kg/día (210kg/mes) y el sistema de abastecimiento de ozono estará compuesto por:

Equipo	Capacidad
01 compresor de aire	810 l/min
01 generador de oxígeno	43 l/min
01 estanque de oxígeno	227 litros
01 generador de ozono	360 g O <sub>3</sub> /h

- El sistema de generación de ozono no considera el uso de sustancias químicas.
- El titular señala que el presente proyecto no modifica ninguna de sus RCA vigentes:

RCA	Proyecto
RCA N°43/2013	Nuevos Estanques de Almacenamiento de Combustible Planta Arica
RCA N°50/2007	Suministro Petróleo Diésel Navas de Pesca desde lanchón centro
RCA N°51/2007	Suministro Petróleo Diésel Navas de Pesca desde lanchón norte Lanchón Norte
RCA N°121/2006	Transporte y Almacenamiento Temporal de Aceite Residual Base Arica

- Las mejoras propuestas en la modernización del sistema de abatimiento de olores consideran alcanzar una eficiencia del 80% de remoción de los gases odorantes generados por el proceso productivo de la Planta de Elaboración de Harina y Aceite de Pescado.

- El titular amplió la información mediante una modelación de impacto odorante para Planta Sur Corpesca Arica, en la cual concluye que el proyecto inmediatamente fuera del deslinde del predio no sobrepasará el límite de 3 [ouE/m<sup>3</sup>].
- El titular señala que se utilizará el mismo volumen de agua que actualmente se utiliza en los procesos de enfriamiento, por lo cual la operación del nuevo sistema de abatimiento de olores no considera un aumento en volumen de descarga de la Planta Sur Corpesca Arica, manteniéndose lo actualmente descargado y no sobrepasando el volumen máximo de descarga autorizado.
- El titular señala, además, que se generará una corriente líquida proveniente de los lavadores de gases (scrubber), la cual será purgada y descartada a través del emisario submarino que cuenta con resolución de monitoreo de RILes, DGTM. Y MM. Ordinario N°12.600/551 VRS. La corriente líquida no generará cambios en la composición del ril actual que es descargado a través del emisario submarino.
- Sobre los antecedentes presentados, el titular señala que la composición actual y proyectada, sobre los parámetros de los efluentes líquidos es la siguiente:

Parámetros	[ ] Contaminante Promedio Actual (mg/l)	[ ] Contaminante Proyectada (mg/l)	Límite Máx. D.S. 90/2000 Tabla N°5
Sólidos Susp. Totales	55,7	71,667	300,0
Aceites y Grasas	38,5	43,000	150,0
Aluminio	0,169	0,169	10,0
Arsénico	0,002	0,002	0,5
Cadmio	0,103	0,113	0,5
Cianuro	<0,1	<0,022	1,0
Cobre	0,119	0,119	3,0
Índice de Fenol	0,027	0,027	1,0
Cromo hexavalente	<0,05	<0,000	0,5
Cromo Total	0,070	0,070	10,0
Estaño	0,043	0,043	1,0
Fluoruro	0,785	0,819	6,0
Manganeso	0,096	0,180	4,0
Mercurio	<0,001	0,000	0,02
Molibdeno	0,050	0,050	0,5
Níquel	0,371	0,371	4,0
pH	7,2	7,840	5,0 – 9,0
Plomo	0,065	0,065	1,0
SAAM	<0,5	<0,020	15,0
Selenio	<0,005	<0,000	0,03
Sulfuros	<0,5	<0,011	5,0
Zinc	0,114	0,114	5,0

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), no está facultado para autorizar la operación o funcionamiento de algún proyecto o actividad, y que, en este caso, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sólo se establece si el proyecto o actividad requiere o no ingresar al SEIA, en función de los datos aportados por el proponente.
3. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para su operación o funcionamiento.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente*

ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

5. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “*modificación de proyecto o actividad*” como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información presentada en el procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “MODERNIZACIÓN SISTEMA ABATIMIENTO DE OLORES, PLANTA CORPESCA ARICA” (CP:2020-3000), presentada por su titular CORPESCA S.A., a través de sus cartas de fechas 20/04/2020, 31/07/2020, 23/09/2020, es posible concluir que las acciones tendientes a intervenir o complementar su proyecto, No constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, por lo tanto, No se requiere que este proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a los siguientes argumentos:

- En relación al primer criterio, el proyecto “MODERNIZACIÓN SISTEMA ABATIMIENTO DE OLORES, PLANTA CORPESCA ARICA” (CP:2020-3000), no contempla obras o acciones que por sí solas, constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA D.S. N°40/2012.
- En relación al segundo criterio, el análisis se basa sobre un proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, y en este sentido, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, No constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- En relación al tercer criterio, el proyecto, en los términos expuestos por el titular, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, toda vez que:
  - a. El proyecto “MODERNIZACIÓN SISTEMA ABATIMIENTO DE OLORES, PLANTA CORPESCA ARICA” (CP:2020-3000) tiene como finalidad mejorar el actual sistema de abatimiento de olores, modernizando y aplicando Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), que incorporan un mayor número de fuentes generadoras de olor, alcanzando una eficiencia del 80% de remoción de los gases odorantes generados por el proceso productivo de la Planta de Elaboración de Harina y Aceite de Pescado, minimizando la emisión de gases odorantes al medio ambiente.
  - b. Los Residuos Líquidos industriales generados en el actual sistema de abatimiento de olores, son tratados a través del emisario submarino, ubicado en Planta Sur Arica de Corpesca S.A., el cual cuenta con el pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, a través de la Carta D.E. N°083661 de fecha 07/11/2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y cuyas emisiones cuentan con una resolución de monitoreo de RILes, DGTM y MM. Ordinario N°12.600/551 VRS, donde el titular ha señalado que no se generarán cambios en la composición del RIL actual que es descargado a través del emisario submarino.
  - c. No obstante, lo anterior, y de acuerdo al Instructivo de Consultas de Pertinencias de Ingreso al SEIA, Oficio Ordinario N°131456/2013 de fecha 12/09/2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) favorables, y en este caso el actual sistema de abatimiento de olores y el emisario submarino no cuentan con una RCA.
- En relación al cuarto criterio, el proyecto, en los términos expuestos por el titular, no aplica este análisis, al no configurarse la modificación de un proyecto que cuente con una RCA a través de un EIA, por lo tanto, sin medidas de mitigación, reparación y compensación a ser analizadas.

7. Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto denominado "MODERNIZACIÓN SISTEMA ABATIMIENTO DE OLORES, PLANTA CORPESCA ARICA" (CP:2020-3000), y el análisis desarrollado desde el considerando N°1 al N°6, No constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo que, No requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
2. Que, el presente pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular CORPESCA S.A. y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera;
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

**MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

AAP/RAR/HMZ

**Distribución:**

- Titular, proyecto "Modernización Sistema Abatimiento de Olores, Planta Corpesca Arica" (CP:2020-3000)

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota